

PROVINCIA DE

LUNES 13 DE OCTUB.



GUADALAJARA.

DE 1838. NUM. 46



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 1º del actual lo siguiente.

Promulgada la ley de instruccion primaria, y establecida las Comisiones provinciales de que habla el artículo 28, corresponde á estas, entre otras cosas, cuidar de que tengan la debida inversion los fondos destinados á este importante ramo; pero como ademas de las memorias, fundaciones y arbitrios que tienen esta aplicacion, existen en las provincias otras rentas que se hallan consignadas á objetos de enseñanza secundaria, como pueden aprovecharse para estos algunas cuya institucion no se cumple, ó que ya ha caducado, y conviniendo preparar los medios de dar á esta parte de la instruccion pública toda la estension que requiere la importancia de las clases á que esta destinada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Que las Comisiones provinciales de instruccion primaria, ademas de los objetos propios de su instituto, se dediquen á recojer datos sobre todas las memorias, obras pías, fundaciones y rentas que esten destinadas á los estudios de segunda enseñanza ó que convenga aplicar á este objeto, á fin de averiguar los fondos de que podrá disponer el Gobierno para el establecimiento de institutos provinciales donde ya no los hubiere.

2.º Que si estos fondos no bastasen para dotar competentemente semejantes establecimientos, propongan de acuerdo con la Diputacion provincial, los arbitrios que fueren necesarios al efecto.

3.º Que formado el oportuno expediente en que aparezca con claridad la cantidad con que podrá realmente contarse para la creacion del instituto y la estension que convendrá dar á la enseñanza,

designandose igualmente el edificio mas á proposito para colocarlo, se pase con el informe de la Diputacion provincial y del gefe político á este Ministerio, para que oida la Direccion general de estudios, resuelva S. M. lo que convenga.

4.º Que si las rentas y arbitrios de una provincia no bastasen para fundar por si sola un instituto, se una á otra inmediata que se halle en el mismo caso, á fin de concurrir juntas á la obra, conviniendose en el punto en que el establecimiento habrá de colocarse para mayor comodidad de los habitantes de una y otra.

5.º Que en el cálculo de los fondos habrá de contarse siempre con los derechos de matricula que deberán pagar los alumnos, segun lo establecido por punto general para todos los establecimientos de instruccion pública.

S. M. espera del celo de las comisiones que no omitirán medio alguno para desempeñar satisfactoriamente este encargo, y quiere que V. S. dé confrecuencia parte del estado en que se encuentre este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1838 =Valgomera.

Lo que se publica en el boletin oficial para general inteligencia. Guadalajara 12 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del corriente me dice lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha de ayer, el Real Decreto siguiente:

Como Rejente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina

Doña Isabel segunda, vengo en conferir á D. Alberto Valdrice, Marques de Valgornera, la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península que se halla desempeñando interinamente.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1838.

Lo que se publica en el Boletin para su notoriedad =Guadalajara 14 de Octubre de 1838.=
Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de Setiembre último lo que sigue.

Prescribiendo la ley de instruccion primaria en su artículo 12 la creacion en esta corte de una escuela normal para formar maestros idoneos de primeras letras, ha llegado el caso de llevar definitivamente á efecto la que ha tiempo tenia el gobierno proyectada y para la cual se han dictado en diversas épocas varias providencias, siendo una de ellas el reglamento que ha de regir á tan útil establecimiento. Por lo tanto, y preparado ya el local en que ha de colocarse, á fin de que no padezca nuevos retrasos la realizacion de esta empresa, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Que las Diputaciones provinciales prevengan á los alumnos nombrados por ellas que esten pronto á ponerse en camino para la Corte al primer aviso; procediendo á nueva eleccion en el caso de que algunos se hubiesen retraido de su propósito.

2.º Que las diputaciones que no hubiesen entregado ya en la pagaduría del respectivo gobierno político la cantidad correspondiente al primer semestre adelantado de la pensión de los alumnos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 21 de Marzo último lo ejecuten inmediatamente y antes del 1.º de Noviembre proximo debiendo en el caso de no hacerlo manifestar los motivos que se lo impiden, y cuidando el gefe político de que asi se verifique.

3.º Que habiéndose suscitado algunas dudas acerca de las obligaciones que contraen los alumnos con respecto á las provincias que los pensionan, se tenga entendido que el artículo 36 del reglamento de la escuela se estiende tambien á ellos; y que por consiguiente dichos alumnos estarán á disposicion de las Diputaciones provinciales durante tres años despues de haber salido aprobados, para ser empleados por ellas donde tengan por conveniente en objetos de instruccion primaria.

4.º Que si en alguna provincia no se presentasen, como ha sucedido, alumnos, puedan las Diputaciones provinciales elegirlos en las inmediatas ó depositando la cantidad correspondiente á la

pension, lo avisen para que el gobierno provea las plazas; en el concepto de que los nombrados por cualquiera de estos dos modos estarán sujetos á las mismas obligaciones que prescribe el artículo anterior.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1838.=Valgornera.

Lo que se publica en el boletin para su notoriedad. Guadalajara 11 de Octubre de 1838.=
Pedro Gomez de la Serna.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Sin embargo de ser la presente época la mejor del año para la recaudacion y pago de contribuciones por que acaban de recolectarse las cosechas de granos y uba de que abunda esta provincia, veo con mucho sentimiento que ha vencido el tercer trimestre y se hallan sin satisfacer por la mayor parte de los Ayuntamientos las del 2.º y aun varios atrasos anteriores apesar de los diferentes recuerdos hechos por la Intendencia y de haberse espedido los apremios. Este retraso procede de la apatia de dichas corporaciones en hacer la cobranza con la anticipacion y en las épocas oportunas que están prebenidas por Instrucciones, de cuya parte están bien enterados los pueblos.—Las consecuencias de tal abandono son fatales por que el Gobierno carece de sus rentas en las criticas ocasiones que las necesita y esta demora produce á la Nacion daños irreparables, y porque son ruinosos á los contribuyentes los embargos y ventas de bienes que se hacen fuera de tiempo asi como á los concejales de mas garantías por la responsabilidad mancomunada con que son ligados luego que toman posesion de sus encargos.

La Intendencia está bien penetrada de la triste situacion de los pueblos por efecto de las repetidas exacciones que sufren de metálico y frutos motivadas de la devoradora guerra que los affige; pero tambien es indudable que cuanto mas se retrasen los pagos de las contribuciones é impuestos mas se dilatan las operaciones militares y los resultados favorables de la guerra, que aunque son infalibles tardan en lograrse por solo la falta de medios pecuniarios.—La Intendencia tiene una obligacion imprescindible con el Gobierno de hacer efectivas con la mayor puntualidad cuantos débitos existen hoy, incluso el 3.º trimestre, para lo cual está decidida á adoptar contra los Ayuntamientos cuantos medios ordinarios y extraordinarios están en sus atribuciones sin la menor consideracion y espera que estas corporaciones harán los mas extraordinarios esfuerzo para que ingresen en Tesorería en el término de diez dias las contribuciones devengadas, evitandole asi el disgusto de espedir apremios y egecuciones y de imponer multas y arrestos, que pasado dicho término se pondrán en egecucion si se diese lugar á ello. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 13 de Octubre de 1838.—Bernardo Losada Sres. de los Ayuntamientos de....

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Apesar del aviso inserto en el boletin del 31 de Agosto todavia no han presentado las matriculas de subsidio industrial y de comercio los

pueblos que se espresan en la relacion siguiente, y no pudiendo por mas tiempo permitir la morosidad, con que proceden sus ayuntamientos les prevengo por última vez, que si en el término de ocho dias no las remiten como está mandado, pasará á recogerlas un comisionado á costa de los individuos que los componen. Guadalajara 12 de Octubre de 1838. = Bernardo Losada.

Relacion de los Pueblos de esta Provincia que se hallan sin presentar su matricula del Subsidio industrial y de Comercio del corriente año acompañada de la copia que está prevenida.

Partido de Guadalajara.

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| Alcocer. | Horche. |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Yebra. |
| Almoguera. | Yelamos de arriba. |
| Archilla. | Illana. |
| Argecilla. | Ita. |
| Arroyo de las Fraguas. | Mantiel. |
| Atanzon. | Medranda. |
| Balconete. | Mohernando. |
| Baldeabellano. | Monasterio. |
| Baldeconcha. | Montarron. |
| Baldepeñas de la Sierra. | Moranchel. |
| Balfermoso de Tajuña. | Muduex. |
| Billanueva de Argecilla. | Nava de Jadraque. |
| Billaviciosa. | Padilla de Jadraque. |
| Brihuega. | Pajares. |
| Budia. | Pinilla de Jadraque. |
| Bujes. | Rebulengo. |
| Centenera. | Recaenco. |
| Chiloeches. | Robledillo de Mohernando. |
| Escamilla. | Romancos. |
| Escopete. | Solanillos del Estremo. |
| Espinar. | Tabladillo. |
| Fuente el viejo. | Taracena. |
| Hontanillas. | Trillo. |
| Hontova. | Zaorejas. |

Partido de Sigüenza.

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| Sigüenza. | Clares. |
| Ablanque. | Coveta. |
| Adoves. | Codes. |
| Aguilar de Montuenga. | Condemios de Arriba. |
| Alboreca. | Concha. |
| Alcolea del Pinar. | Cubillejo de la Sierra. |
| Algora. | Cuevas Labradas. |
| Amayas. | El Atance. |
| Anguita. | El Povo. |
| Anquela del Ducado. | Embid. |
| Aragoncillo. | Esplegares. |
| Atienza. | Estriegana. |
| Baldelcubo. | Galbe. |
| Balsalobre. | Garbajosa. |
| Bentosa de Molina. | Gargoles de Abajo. |
| Eianilla de Jadraque. | Herreria. |
| Billacadima. | Hombrados. |
| Billaseca de Medina. | Hortezuela de Ocen. |
| Campillo de Dueñas. | Huerta Hernando. |
| Canales del Ducado. | Iniestola. |
| Cantalojas. | Inojosa. |
| Cañizares. | Jodra del Ducado. |
| Cincovillas de Atienza. | La Yunta. |

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| La Loma. | Renales. |
| La Miñosa. | Retortillo. |
| La Ranueva. | Rienda. |
| Luzaga. | Rillo. |
| Luzon. | Riosalido. |
| Mandayona. | Rueda. |
| Maranchon. | Ruguilla. |
| Matillas. | Sauca. |
| Miedes. | Santamera. |
| Milmarcos. | Santiuste. |
| Mochales. | Selas. |
| Molina. | Taravilla. |
| Moratilla de Sigüenza. | Teroleja. |
| Morenilla. | Terzaguilla. |
| Narros. | Tierzo. |
| Olmeda de Coveta. | Toves. |
| Orea. | Tovillos. |
| Orna. | Tordelloso. |
| Padilla de Medinaceli. | Torre de Saviñan. |
| Palazuelos. | Torrecilla del Pinar. |
| Pardos. | Terremocha del Pinar. |
| Peralejos. | Hujados. |
| Pradilla. | |

Pueblos que han presentado dicha matricula sin la copia literal que está prevenido, circunstancia necesaria para devolverles la original aprobada.

Partido de Guadalajara.

- | | |
|----------------|---------------|
| Alique. | Ledanca. |
| Arbeteta. | Renera. |
| Azañon. | Robledo. |
| Baldelagua. | Utande. |
| Castilmimbres. | Sacedoncillo. |
| Huertapelayo. | |

Partido de Sigüenza.

- | | |
|---------------------|-------------|
| Alcorlo. | Huermeces. |
| Baldealmendras. | Labros. |
| Buenafuente. | Olmedillas. |
| Billaseca de Nares. | Turmiel. |

Los pueblos pertenecientes al partido de Sigüenza presentarán en la Administracion de Rentas de dicha ciudad sus respectivas matrículas y copias.

Los que no tengan objeto alguno sobre que deba recaer esta imposicion remitirán testimonio manifestandolo asi y el cual no es necesario que venga duplicado. =Guadalajara 11 de Octubre de 1838. =Manuel de Morales.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 89.

LISTA de las fincas nacionales que á virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas y en su consecuencia tasadas por los péritos nombrados por los Sres. Intendente y sindico procurador habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instruccion y con espresion del precio, de su tasacion y capitalizacion practicada

por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán es á saber.
Que pertenecieron al Monasterio de religiosas Gerónimas de esta ciudad.

Una casa en esta capital plazuela de la fábrica señalada con el núm. 2 la que se llama el parador de las diligencias, tiene de terreno 9,594 pies superficiales cuadrados 5049 ocupan la cochera y corral, y los restantes el edificio que se compone en planta baja de portal con su pozo, cuadras, cocina y otras habitaciones, escalera para el piso principal con su recibimiento dos salas con sus alcobas diferentes cuartos y camaras con todas sus armaduras, linda con la fábrica de San Carlos y la misma plazuela: tasada en.

Tasacion.	Renta	Capitali- zacion.
54781	3052	68675

Que pertenecieron á el convento de monjas ursulinas de Sigüenza.

Una casa en la calle de

Tasacion	Renta.	Capitali- zacion.
6.371	330	7425

la alameda 4.º núm. que se compone de varias oficinas linda con el cuartel de provinciales de la misma ciudad, y la calle real: tasada en.

Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
9968	238	61500

Otra casa en dicha ciudad de Sigüenza y calle de Jesus señalada con el núm. 1.º que tambien perteneció á las mismas monjas ursulinas con varias oficinas, linda con la iglesia de San Vicente y calle real tasada en.

Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
6.371	330	7425

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del boletín oficial y á los interesados que han solicitado la tasación á fin de que en el término que presija el artículo 6 de la citada Real instrucción hagan la manifestación que el mismo previene, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades que señala la misma instrucción. Guadalajara 15 de Setiembre de 1838.—Por sustitucion D. S. C. P.— Luis Sanchez de Concha.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Continua el repartimiento inserto en el núm. 45.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Cupo sobre Territorial.	Idem sobre Consumos.	Id. sobre la riqueza industrial y comer.	TOTAL.
Albendiego.	5,292	3,613 11	590	9,495 11
Angon.	8,714 12	3,788 5	510	13,012 17
Atienza y Bochones.	27,100 24	26,638 28	11,620	63,359 18
Alcolea de Paredes.	7,780 21	1,631 28	720	10,132 15
Alpedroches.	2,932 17	1,340 14	110	4,382 31
Aleanueva de Atienza.	868	1,340 14	110	2,318 14
Aragosa.	2,419 20	1,340 14	210	3,970
Atance.	7,440 20	2,098 2	290	9,828 22
Baides.	2,025 22	2,913 33	450	5,389 21
Buenafuente.	2,087	874 6	100	3,061 6
Barbolla.	7,741 7	641 2	100	8,482 9
Bañuelos.	8,089 26	3,438 16	1,260	12,787 8

(Continuará.)

ANUNCIO.

Con permiso de S. E. la Diputación provincial se subastan para reducir á carbon las leñas del cuartel del monte titulado la Cabañuela y los de la Alcarruela denominados valencoso y corrales de peseta, cuyas leñas se componen de encina canutillo, y corresponden á los propios de la villa de

Imprenta del **EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.**

Brihuega, habiendo sido regulados en 25000 arrobas de carbon valuadas á treinta y seis maravedises. El remate se hará en las casas consistoriales á las diez de la mañana del dia 4 de Noviembre admitiendo posturas en uno de ellos ó en todos juntos, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto.